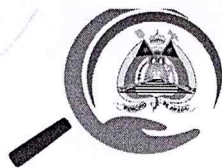




DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: Practica universitaria entre la Universidad EAFIT y la Personería Municipal de Amagá, para que el estudiante realice su practica laboral y complete formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza/ aprendizaje establecido en el programa académico, como requisito para la obtención del título.

Amagá - Antioquia, mayo de 2025.



Personería de Amagá

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 178 de la ley 136 de 1994 lee: *...“ El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes” ...*

La presente contratación se enmarca dentro los principios que se contienen en el artículo 209 Superior que lee en su inciso primero: *...“ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...*, de esta manera propender por el fortalecimiento y mejora en la prestación del servicios de la entidad.

Que la Personería Municipal de Amagá solo cuenta dentro de su planta de personal, con el cargo de Personero, por lo que debe suplir las necesidades de personal administrativo, técnico y profesional, mediante contratos por prestación de servicios profesionales o por medio de convenios de prácticas universitarias.

Que la celebración de este convenio aporta al cumplimiento de la misión institucional de la Personería Municipal de Amagá, quien actúa como ministerio público, ejerce la guarda, promoción y la defensa de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial, la protección del interés público; haciendo cumplir los principios rectores de la función administrativa.

Que la UNIVERSIDAD EAFIT, tiene dentro de su pensum académico diferentes carreras profesionales, donde se le exige a sus estudiantes como prerrequisito para obtener su grado entre otros la práctica profesional, permitiendo que los estudiantes voluntariamente la lleven a cabo en alguna entidad pública o privada en el área en que haya adelantado, por un periodo determinado y con la intensidad diaria que exija el programa académico respectivo para que complementen y validen metódicamente el desarrollo de sus conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas en el claustro, se familiaricen y experimenten la vivencia del medio profesional y, al final de la misma sean evaluados en su práctica. Estas prácticas además de que tendrán un reconocimiento académico dentro de los estudios que se encuentre cursando el estudiante y permitirá cumplir con el requisito de grado, también tendrán un auxilio de práctica de forma mensual, de conformidad con la Resolución 3546 de 2018 modificada por la Resolución 623 del año 2020 del Ministerio del Trabajo.

Por su parte, la Personería Municipal de Amagá, atendiendo los propósitos adoptados y que aquí se definen, prestará su colaboración con el fin de que el estudiante complementen con la práctica académica su formación integral e idónea, obtenga su grado y/o reconocimiento académico y se integre al proceso de formación facilitándole a la UNIVERSIDAD EAFIT, que el

estudiante seleccionado pueda aplicar sus conocimientos de manera dirigida y supervisada por la Institución Universitaria, los perfeccione, reciba instrucción metódica y confronte la teoría con la realidad y tecnologías actuales de que dispone la Entidad, y al final de su práctica pueda ser evaluado y calificado académicamente, para lo cual dispondrá de un tutor dentro de la misma Personería.

Que el numeral 1° del Artículo 7° del decreto 933 de 2003 indica que no constituyen contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente. Que además el régimen de seguridad social de los estudiantes en práctica será el contemplado en el Decreto 055 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

- a. **Objeto:** Practica universitaria entre la Universidad EAFIT y la Personería Municipal de Amagá, para que el estudiante realice su práctica laboral y complete formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza/aprendizaje establecido en el programa académico, como requisito para la obtención del título.
- b. **Denominación del Convenio:** Convenio de Prácticas Universitarias
- c. **Descripción general.**

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:

1. Facilitar los recursos humanos, científicos, técnicos, financieros y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su objeto social, para que EL ESTUDIANTE en desarrollo de su práctica se integre al área de formación y logre sus objetivos de aprendizaje con la asesoría del monitor designado por LA UNIVERSIDAD y la supervisión del tutor designado por LA PERSONERÍA.
2. Realizar una inducción a EL ESTUDIANTE que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica y brindarle la asesoría que requiera.
3. Supervisar a EL ESTUDIANTE en el cumplimiento de sus actividades e informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad en su desempeño y sobre las decisiones administrativas que guarden relación con la práctica.
4. Garantizar el cumplimiento del debido proceso en caso de presentarse un incumplimiento por parte de EL ESTUDIANTE de sus obligaciones.
5. Designar al tutor para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD su ejecución.
6. Permitir y facilitar la asistencia del monitor de LA UNIVERSIDAD, a los sitios donde EL ESTUDIANTE realiza la práctica laboral.
7. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de LA UNIVERSIDAD.
8. Certificar la realización de la práctica laboral



Personería de Amagá

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Facilitar los recursos humanos, científicos, técnicos, financieros y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su objeto social, para que **EL ESTUDIANTE** en desarrollo de su práctica se integre al área de formación y logre sus objetivos de aprendizaje con la asesoría del monitor designado por **LA UNIVERSIDAD** y la supervisión del tutor designado por **LA PERSONERÍA**.
2. Realizar una inducción a **EL ESTUDIANTE** que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica y brindarle la asesoría que requiera.
3. Supervisar a **EL ESTUDIANTE** en el cumplimiento de sus actividades e informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre cualquier irregularidad en su desempeño y sobre las decisiones administrativas que guarden relación con la práctica.
4. Garantizar el cumplimiento del debido proceso en caso de presentarse un incumplimiento por parte de **EL ESTUDIANTE** de sus obligaciones.
5. Designar al tutor para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con **LA UNIVERSIDAD** su ejecución.
6. Permitir y facilitar la asistencia del monitor de **LA UNIVERSIDAD**, a los sitios donde **EL ESTUDIANTE** realiza la práctica laboral.
7. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de **LA UNIVERSIDAD**.
8. Certificar la realización de la práctica laboral

PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración por un período comprendido entre el 3 de junio de 2025 al 02 de diciembre de 2025

LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.

Personería Municipal de Amagá.

SUPERVISOR Y/O TUTOR.

La supervisión del convenio estará en cabeza del mismo Personero Municipal, quien ejercerá como tutor del estudiante. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, y será quien cumpla con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido la Ley 1474 de 2011. *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Decreto 933 de 2003:

Artículo 7°. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente
2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio de la Protección Social.
3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.
4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de la Protección Social.

Decreto 055 de 2015 Régimen de seguridad social de los estudiantes en práctica y/o pasantía.

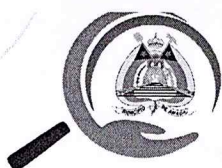
Ley 1780 de 2016

ARTÍCULO 13. Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

Resolución 3546 de 2018 Por la cual se regulan las prácticas laborales, modificada por la Resolución 623 de 2020.

Artículo 4°. Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

1. **Carácter formativo:** La práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral.
2. **Relación tripartita:** En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución Educativa.
3. **Con auxilio o gratuitas:** Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo.



Personería de Amagá

Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral.

El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

4. Supervisión: Tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

5. Vigencia limitada: Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo 9°. Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Parágrafo. En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de educativa.

4. AUXILIO DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA ESTIMADO PARA ESTE CONVENIO

VALOR. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.400.000).

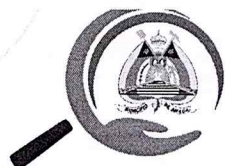
FORMA DE PAGO. LA PERSONERÍA deberá entregar a EL ESTUDIANTE a título de auxilio de práctica la suma mensual de UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000), el cual será reconocido de acuerdo a las políticas de LA PERSONERÍA. Se aclara que estos dineros no constituyen salario, toda vez que el presente convenio es de naturaleza académica y se encuentra reconocido por la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

RUBRO PRESUPUESTAL. 2.1.2.02.02.008

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO: 578 del 22 de mayo de 2025.

5. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO

La Entidad ha analizado los riesgos que pueden afectar la ejecución del convenio, y teniendo en cuenta que se trata de un Convenio para Prácticas de Estudiantes, se evidencia que no se visibilizan riesgos que puedan afectar su ejecución.



Personería de Amagá

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir y el análisis de los riesgos en la contratación, el contratista no deberá constituir garantías a favor de la Personería Municipal de Amagá, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015

7. ANEXOS

- Fotocopia Rut
- Fotocopia de cedula
- Hoja de vida Función Publica
- Certificado de estudio
- Certificados antecedentes disciplinarios
- certificado contraloría
- certificado policía
- certificado medidas correctivas
- certificado de inhabilidades por delitos sexuales
- certificado REDAM
- certificado de afiliación
- certificado anticorrupción
- certificado de inhabilidades e incompatibilidades
- certificación bancaria
- convenio de practicas
- certificado de existencia y representación legal de la universidad
- Rut universidad
- Cedula representante legal
- Resolución rectoral

Proyectó:

ALEX JOHAN SERNA AVENDAÑO
Personero Municipal.